



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 150 -2019

Lima, **12 ABR. 2019**

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



VISTO, la Hoja de Trámite con Registro Varios N° 1593-2019, del 01 de marzo de 2019, presentado por el Señor Alfredo José Calderón Marroquín; y,

CONSIDERANDO:

Que, revisado los documentos, se observa que mediante Carta N°84-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de fecha 14 de febrero, se desestimó el recurso de reconsideración presentado por el Señor Alfredo José Calderón Marroquín respecto al pago de gratificación de un (01) sueldo por fiestas navideñas;

Que, con escrito señalado en el visto, Alfredo José Calderón Marroquín, servidor nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al amparo del artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpuso Recurso de Apelación contra lo resuelto en la Carta N° 084-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML;

Que, el recurrente, sustenta el recurso de apelación indicando que la Carta materia de apelación ha sido resuelta interpretando sus argumentos de manera diferente y contraria a la Ley, asimismo, que las pruebas presentadas no han sido legalmente analizadas;

Que, en ese sentido, el recurrente señala que la Carta materia de apelación no se ha pronunciado en modo alguno sobre los fundamentos fácticos de la reconsideración en el sentido que obtuvo la designación F4 y el beneficio reclamado (pago de un sueldo de gratificación) eran otorgados a todo el personal de confianza de la Municipalidad de Lima y a los funcionarios de los Organismos Públicos Descentralizados de esta, como es el caso de SERPAR LIMA en mérito a lo dispuesto en la Ordenanza N° 100-96 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, asimismo, el recurrente señala que la Carta materia de apelación no ha interpretado legalmente lo que dispone los principios de los derechos laborales en el sentido de los derechos adquiridos, siendo que él *"ha recibido de manera efectiva el beneficio de los bonos por Fiestas Patrias y por Navidad derivado de la Ordenanza N° 100-96-MLM y en un acto unilateral se ha suprimido ya que él jamás firmó algún documento para eliminar este beneficio, siendo un acto arbitrario e ilegal"*;





Que, sobre el particular, cabe señalar que el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. Asimismo, el artículo 218 de la misma norma establece que “el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en este sentido, la Gerencia de Administración y Finanzas al ser superior jerárquico de la Subgerencia de Recursos Humanos es la unidad orgánica competente para resolver el presente recurso de apelación, encontrándose dentro del plazo legal establecido para resolver;

Que, mediante el Informe N° 2234-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, de fecha 19 de diciembre de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos informó a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre los pagos de beneficios reconocidos por negociación colectiva al personal adscrito al Decreto Legislativo N° 276 que ocupó cargos de confianza y de dirección en el periodo del mes de julio del año 2016 al 2018, advirtiendo que se había venido realizando una serie de pagos indebidos a los empleados que ocuparon cargos de confianza y/o de dirección, por concepto de beneficios adquiridos a partir de los Convenios y/o Laudos Arbitrales suscritos con la Organización Sindical;

Que, en el literal g) del punto II del referido Informe se indica que se advierte que algunos servidores de confianza y dirección, encontrándose entre estos el recurrente, han recibido beneficios provenientes de los Convenios Colectivos y Laudos Arbitrales, encontrándose entre estos el pago de un sueldo completo por concepto de gratificación de fiestas patrias y navidad. En tal sentido, queda acreditado que el recurrente percibió dichos beneficios a partir de los convenios colectivos suscritos por SERPAR LIMA con el SITRASERP y no en mérito a lo dispuesto en la Ordenanza N° 100-96-MML;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos procedió a suspender el pago de los beneficios obtenidos por negociación colectiva a aquellos servidores que ocupaban cargos de confianza y/o dirección y no les correspondía dichos pagos. Dicha decisión le fue comunicada al recurrente por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante la Carta N° 005-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML de fecha 14 de enero de 2019;

Que, cabe señalar que a través de la Ordenanza N° 100, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 1996, modificada por la Ordenanza N° 130, publicada el 20 de noviembre de 1997, se establecieron normas complementarias al





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

régimen laboral de los trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, disponiéndose el registro de las organizaciones sindicales de los trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de los incrementos remunerativos por negociación bilateral. Asimismo, estableció que los incrementos remunerativos al personal de confianza y/o directivo de la Municipalidad serían aprobados por el Alcalde y determinó incentivos por renuncia voluntaria;

Que, en este sentido, puede observarse que las referidas ordenanzas municipales aprobaron el otorgamiento de incentivos pecuniarios de carácter temporal, extraordinario, las cuales no resultan aplicables a SERPAR LIMA, el cual es un Organismo Público Descentralizado de Municipalidad Metropolitana de Lima con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica en mérito a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784, norma que aprueba el Estatuto de la Entidad;

Que, de otro lado, respecto a la condición de derecho adquirido que tendría el pago de un sueldo completo por gratificación correspondiente a fiestas patrias y navidad, cabe señalar que de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos dichos beneficios son derivados de los convenios colectivos suscritos por SERPAR LIMA, siendo que en el Informe Técnico N° 1162-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR concluye que *“los beneficios establecidos por convenios colectivos se otorgan de acuerdo a las condiciones señaladas en los mismos, por lo que, un beneficio será de carácter permanente cuando así se haya establecido en el pacto colectivo. Los beneficios otorgados mediante convenio colectivo no son derechos adquiridos, por el contrario, se sujetan a las reglas de los hechos cumplidos y se otorgan conforme a las reglas pactadas en el pacto”*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado, en su inciso 1.1 establece que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, en base al Principio de Legalidad y a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante los Informes N° 502-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, de fecha 13 de marzo de 2019 y 2234 – 2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, del 19 de diciembre de 2018;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por el señor Alfredo José Calderón Marroquín, servidor del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al servidor Alfredo José Calderón Marroquín, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

